

AUTO DE ARCHIVO No. _____

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2005ER31211** del 01 de Septiembre de 2005 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento CLUB DE MINITEJO MI TOLIMA ubicado en la calle 63 B No. 21-11 de la localidad de Barrios Unidos.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 01 de junio de 2006 a la calle 63 B No. 21-11, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **4815** del 06 de Junio de 2006, en el que se encontró que en la dirección señalada funciona el establecimiento CLUB DE MINITEJO MI TOLIMA constatando contaminación atmosférica por emisiones fugitivas generadas por el juego de tejo, las instalaciones del establecimiento no se encuentran completamente confinadas, lo que permite la liberación de olores y humo a los predios vecinos.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE11815** del 09 de Mayo de 2007, por medio del cual se instó a la señora RUBIELA DIAZA en su calidad de propietaria y/o representante legal de CLUB DE MINITEJO MI TOLIMA para que en un termino de 30 días contados a partir del recibo del presente requerimiento, adecue y confine sus instalaciones, e implemente dispositivos de control a que haya lugar, de forma tal que garanticen la adecuada dispersión de gases, vapores y olores generados por actividades del juego de tejo, y evite con ello generar afectación a vecinos o transeúntes del sector de acuerdo al artículo 23 del decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de Agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe técnico N° **23104** del 26 de Noviembre 2008.

En dicha visita de inspección se evidencio que el establecimiento ya no existe; en su lugar se encontró un parqueadero del hotel suites inn económicas, por lo tanto se pudo evidenciar que actualmente no se genera ningún tipo de contaminación que afecte a los habitantes del sector.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental generada por contaminación atmosférica y que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3

Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento CLUB DE MINITEJO MI TOLIMA ubicado en la calle 63 B No. 21-11 de la localidad de Barrios Unidos.

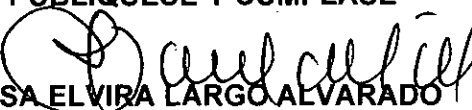
Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2005ER31211 del 01 de Septiembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento CLUB DE MINITEJO MI TOLIMA ubicado en la calle 63 B No. 21-11 de la localidad de Barrios Unidos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25